CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 11 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el numeral 5 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, contenido en el artículo 16 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

5. Transcurridos tres años de **privación efectiva de la libertad en** la ejecución de la pena, suspensión condicional de su ejecución a los colaboradores de los actores armados ilegales que hayan participado de los delitos de lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito **de particulares,** siempre y cuando entreguen la totalidad **de** los bienes producto de las acciones ilícitas, previa entrega de inventario verificado y aprobado por la Fiscalía**, suministren información veraz, completa y verificable sobre los integrantes, financiadores, beneficiarios finales, servidores públicos involucrados y redes de lavado de la organización que conduzca efectivamente a su judicialización o a la persecución de bienes adicionales,** y se comprometan con medidas verificables de justicia restaurativa. **Los colaboradores de que trata este numeral no accederán a la rebaja prevista en el numeral 1 de este artículo. Este beneficio no se aplicará a servidores públicos ni a quienes hayan ejercido funciones de dirección o financiación de la organización.**

JUSTIFICACIÓN

El numeral crea un beneficio para personas que no pertenecen al grupo armado pero que lo sostienen económicamente: lavadores, testaferros y quienes se enriquecen ilícitamente. Bajo el régimen ordinario, varios de esos delitos no admiten la suspensión de la pena (art. 68A del Código Penal). El proyecto crea una excepción y solo pide a cambio la entrega de bienes, sin exigir información sobre quiénes están arriba en la cadena.

Además, «enriquecimiento ilícito» sin calificativo incluye el de servidores públicos (art. 412 C.P.): un funcionario corrupto al servicio de una estructura podría obtener la suspensión a los tres años. Tampoco es claro si estos colaboradores reciben además la rebaja de 50%, que la exposición de motivos les atribuye pero el articulado no. La proposición aclara que no la reciben, excluye a servidores públicos y financiadores, y condiciona el beneficio a una colaboración eficaz que lleve a la justicia hasta el componente económico de las organizaciones.

Laura Ahumada G.

3 NOV 2026
12:47 m

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente parágrafo 4 al artículo 66A de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 17 del proyecto:

"Parágrafo 4. La revocatoria del tratamiento penal diferenciado deberá adoptarse mediante decisión judicial motivada, previa comunicación al beneficiario de los hechos que fundamentan el presunto incumplimiento y oportunidad efectiva para ejercer su defensa, solicitar pruebas y controvertir las allegadas en su contra. La autoridad judicial valorará la naturaleza, gravedad e incidencia del incumplimiento en las condiciones que dieron lugar al reconocimiento del tratamiento penal diferenciado. La decisión estará sometida a los recursos previstos en la legislación procesal aplicable."

JUSTIFICACIÓN

El artículo 66A establece que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la revocatoria del tratamiento penal diferenciado, pero no desarrolla las garantías mínimas del trámite. La proposición precisa que la revocatoria requiere decisión judicial motivada, contradicción y valoración individual, evitando una consecuencia automática sin audiencia ni posibilidad de controvertir los hechos.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3 NOV. 2026
12:22pm

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente inciso al numeral 5 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 18 del proyecto:

"Para acceder a este beneficio, el colaborador deberá suministrar una relación completa, detallada y verificable de los bienes, activos, derechos y recursos de origen ilícito de los que tenga conocimiento o respecto de los cuales haya ejercido posesión, administración, disposición o titularidad real, directa o indirectamente. La Fiscalía General de la Nación verificará la información y promoverá, ante las autoridades competentes, las actuaciones necesarias para la entrega o recuperación de los bienes, sin perjuicio de los procedimientos de extinción de dominio y demás acciones legales procedentes."

JUSTIFICACIÓN

El numeral 5 del artículo 66B contempla un beneficio para colaboradores que hayan participado en lavado de activos, testaferrato o enriquecimiento ilícito, condicionado a la entrega de bienes y a medidas restaurativas. Es conveniente precisar el deber de revelar los activos conocidos y la verificación de la información, sin sustituir los procedimientos de extinción de dominio ni las competencias judiciales.

Cordialmente,

3.NOV.2026
12:22m

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese la última oración del numeral 3 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 18 del proyecto, la cual quedará así:

"La libertad condicional también tendrá en cuenta la participación de las víctimas, quienes deberán ser informadas y escuchadas sobre la solicitud correspondiente. La autoridad judicial valorará sus manifestaciones, las condiciones de reparación y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el condenado, mediante decisión debidamente motivada."

JUSTIFICACIÓN

El numeral 3 del artículo 66B señala que la libertad condicional tendrá en cuenta el concepto favorable de la víctima. La expresión puede generar incertidumbre sobre si dicho concepto opera como requisito de veto frente a la decisión judicial. La modificación garantiza que las víctimas sean informadas y escuchadas, y que sus manifestaciones sean valoradas por el juez sin trasladarles la competencia de decidir.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3.NOO.2026
12:22.M

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 12 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el inciso primero del artículo 66F de la Ley 418 de 1997, contenido en el artículo 20 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, y adiciónesele un inciso, los cuales quedarán así:

Artículo 66F. Reparación de las Víctimas de Actores Armados Ilegales o Terroristas. Las víctimas de los Grupos Armados Organizados podrán realizar la solicitud de registro de que trata el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, modificado mediante el artículo 77 de la Ley 2421 de 2024, y acceder a los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición que tal marco legal establece. **La aplicación de la presente ley, no podrá ser invocada para negar o revocar la inscripción en el Registro Único de Víctimas cuando los hechos victimizantes guarden una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno, conforme a la jurisprudencia constitucional. En caso de duda se aplicará el principio pro víctima.** Por su parte, el Gobierno Nacional creará**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un programa complementario de reparación individual y colectiva por vía administrativa** ~~un programa de reparación individual por vía administrativa~~ para las víctimas de las estructuras de crimen organizado y terroristas **cuyos hechos victimizantes no guarden relación con el conflicto armado interno y que, por esa razón, no puedan ser inscritas en el Registro Único de Víctimas**.

Este programa tendrá carácter subsidiario y en ningún caso podrá utilizarse para atender a víctimas que tengan derecho a la reparación prevista en la Ley 1448 de 2011. Será implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con criterios, rutas y montos articulados a los de dicha ley. Su financiación no podrá disminuir los recursos destinados al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y podrá provenir, entre otras fuentes, de los bienes y recursos entregados por quienes se sometan a la presente ley, con excepción de los inmuebles rurales, que se destinarán conforme al parágrafo del artículo 12D de esta ley.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 66F crea un programa de reparación administrativa para «las víctimas de las estructuras de crimen organizado y terroristas» sin decir cómo se relaciona con la Ley 1448 de 2011. Como el proyecto parte de que los grupos actuales ya no son actores del conflicto sino estructuras criminales, ese programa paralelo abre una puerta para negar la inscripción en el Registro Único de Víctimas a personas que sí son víctimas del conflicto, y para remitirlas a un programa sin trayectoria, sin presupuesto asegurado y sin restitución de tierras ni reparación colectiva. La Corte Constitucional (C-781 de 2012 y C-253A de 2012) ha establecido que las víctimas de bandas o estructuras criminales son víctimas del conflicto cuando el

3 NOV 2026
12:07

hecho guarda una relación cercana y suficiente con él, que esa relación se examina caso por caso y que la duda se resuelve a favor de la víctima. Esta proposición lleva esa regla al texto.

Al mismo tiempo, hay víctimas de hechos sin ninguna relación con el conflicto que hoy no tienen ruta de reparación administrativa. Para ellas, y solo para ellas, se mantiene el programa, pero con carácter subsidiario, ejecutado por la Unidad para las Víctimas dentro del SNARIV, con reparación también colectiva y sin restar recursos al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, cuya vigencia la Ley 2078 de 2021 extendió hasta 2031. Así se atiende el vacío sin crear una institucionalidad paralela que compita con la existente.

Se fija además un plazo para crear el programa, que en el texto del Gobierno no tiene fecha ni fuente de financiación.

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente parágrafo 5 al artículo 66C de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 19 del proyecto:

"Parágrafo 5. Una misma actividad, jornada o período de tiempo no podrá dar lugar al reconocimiento simultáneo de más de una modalidad de redención de pena prevista en este artículo. La autoridad competente verificará que las actividades objeto de reconocimiento sean efectivas, diferenciables y no hayan sido previamente contabilizadas para el otorgamiento de otra redención."

JUSTIFICACIÓN

El artículo 66C establece distintas modalidades de redención, pero no regula expresamente la concurrencia de reconocimientos respecto de una misma actividad o período. La adición impide que una misma jornada o actividad sea contabilizada simultáneamente bajo más de una modalidad, preservando la trazabilidad de los reconocimientos.

Cordialmente,

3-12-2026
12:22pm

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente inciso al artículo 66D de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 20 del proyecto:

"La aplicación de cualquiera de las modalidades especiales de privación de la libertad previstas en este artículo requerirá decisión de la autoridad judicial competente, de conformidad con la naturaleza de la medida o de la pena impuesta. La autoridad judicial verificará la legalidad y las condiciones de ejecución de la modalidad solicitada, así como su compatibilidad con la restricción efectiva de la libertad personal. El Gobierno Nacional garantizará la custodia, vigilancia y supervisión correspondientes, conforme al régimen penitenciario aplicable."

JUSTIFICACIÓN

El artículo 66D faculta al Gobierno Nacional para disponer condiciones especiales de ejecución de la privación de la libertad y exige restricción efectiva de la libertad personal. Es necesario precisar que la definición administrativa de establecimientos o condiciones no reemplaza la decisión judicial que corresponda respecto de la medida de aseguramiento o de la ejecución de la pena.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3.12.00.2026
12:22

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso primero y adiciónense los numerales 8, 9 y 10 al artículo 21 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 21. Derechos de las víctimas. El listado que sigue no agota los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Las víctimas ~~con interés legítimo~~ también tendrán derecho a:

(...)

8. Ser informadas y oídas antes de la celebración de cualquier acuerdo con la Fiscalía y en la audiencia en que se verifique, así como impugnar la decisión que lo apruebe.

9. Conocer el contenido del Acta de Sometimiento y de los informes de verificación que les conciernan, con la reserva que corresponda, y solicitar la revocatoria de los beneficios por incumplimiento.

10. Ser oídas por el juez de ejecución de penas antes de cualquier decisión sobre redención, suspensión de la pena, libertad condicional o extinción de la pena.

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3-DIC-2026
12:12m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente inciso al artículo 66F de la Ley 418 de 1997, incorporado por el artículo 22 del proyecto:

"La destinación de los bienes y activos a la reparación deberá garantizar mecanismos de información, participación y seguimiento para las víctimas y comunidades beneficiarias. Las autoridades competentes establecerán criterios objetivos de priorización que consideren la magnitud del daño, las condiciones de vulnerabilidad, el impacto territorial y la identificación de las víctimas, sin perjuicio de las decisiones judiciales sobre titularidad, extinción de dominio, comiso y reparación."

JUSTIFICACIÓN

El artículo 66F establece prioridad para las víctimas y comunidades en la destinación de bienes y activos producto del comiso, pero no desarrolla mecanismos de información y seguimiento sobre esa destinación. La adición permite verificar que la prioridad se materialice, sin interferir con las decisiones judiciales sobre titularidad, comiso o reparación.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3/12/2026
12:22 M

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Suprímase el artículo 25 del texto propuesto para segundo debate.

~~Artículo 25. Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley, adiciónese al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, el siguiente parágrafo:~~

~~Parágrafo. El Ministerio del Interior podrá aplicar la causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para la adquisición de bienes y servicios con recursos del FONSECON destinados a la Fuerza Pública que, por su naturaleza, requieran reserva por razón de seguridad nacional.~~

~~Esta causal no se aplicará a la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura física, ni a proyectos cofinanciados con recursos de las entidades territoriales.~~

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3.00.2026
12:12m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese el siguiente inciso al artículo 25 del proyecto de ley:

"El informe anual contendrá, como mínimo, información desagregada por departamento y municipio sobre los procesos de sometimiento iniciados y culminados; el número de integrantes vinculados; las armas y bienes entregados; las personas liberadas y los niños, niñas y adolescentes desvinculados; los resultados en materia de verdad y reparación; los beneficios jurídicos reconocidos y revocados; los recursos presupuestales apropiados y ejecutados; y los resultados de las Intervenciones Territoriales Integrales. El informe identificará las dificultades de implementación y formulará recomendaciones para el mejoramiento de la política estatal."

JUSTIFICACIÓN

El artículo 25 ordena presentar un informe público anual al Congreso, pero remite al Gobierno la definición de indicadores y metodologías sin fijar un contenido mínimo. La proposición permite al Congreso ejercer seguimiento sobre resultados verificables, ejecución presupuestal y cobertura territorial.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3 - 12 - 2026
12:22 ms

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 13 – SUPRESIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 25 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara.

~~Artículo 25. Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Con el fin de cumplir los objetivos de la presente ley, adiciónese al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, el siguiente parágrafo:~~

~~Parágrafo. El Ministerio del Interior podrá aplicar la causal de contratación directa del literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para la adquisición de bienes y servicios con recursos del FONSECON destinados a la Fuerza Pública que, por su naturaleza, requieran reserva por razón de seguridad nacional.~~

~~Esta causal no se aplicará a la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura física, ni a proyectos cofinanciados con recursos de las entidades territoriales.~~

JUSTIFICACIÓN

El artículo extiende al Ministerio del Interior una causal de contratación directa con reserva, pensada para el sector Defensa, para gastar recursos de FONSECON. Ese fondo se nutre principalmente de la contribución sobre los contratos de obra pública. Es una materia de contratación estatal ajena al núcleo del proyecto (sometimiento, tratamiento penal y transformación territorial), lo que expone la ley a cargos por violación del principio de unidad de materia (art. 158 C.P.).

Además, reduce la transparencia en el manejo de recursos públicos en un momento en que el mismo proyecto y la jurisprudencia (C-416 de 2024) exigen motivación y publicidad. Si la Fuerza Pública requiere adquisiciones reservadas, el Ministerio de Defensa ya cuenta con la causal. No hay razón para trasladarla a otra cartera por la vía de una ley de orden público tramitada con urgencia.

Laura Ahumada G.

3 NOV 2026
12:42 m

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 26 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

~~Artículo 26. Seguimiento de la política de Estado. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, realizará el seguimiento a la implementación de la presente ley y presentará anualmente al Congreso de la República un informe público sobre sus avances, resultados y dificultades. El Gobierno Nacional definirá los indicadores, metodologías y mecanismos de articulación institucional necesarios para el cumplimiento de este artículo, los cuales medirán, como mínimo: (i) la desarticulación efectiva de las estructuras sometidas y la ausencia de su reconfiguración; (ii) la reducción de los Índices de criminalidad y violencia en los territorios en los que operaban; (iii) la reparación efectiva de las víctimas; (iv) el número de niños, niñas y adolescentes reincorporados y entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; (v) el número de personas dadas por desaparecidas localizadas o identificadas con la información aportada; y (vi) los bienes entregados y su destinación a la reparación de las víctimas y a las transformaciones territoriales integrales. La Fiscalía General de la Nación aportará la información de su competencia, El informe se presentará a las comisiones primeras constitucionales de Senado y Cámara con la información desagregada por departamento y municipio.~~

Artículo 26. Seguimiento de la política de Estado. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, realizará el seguimiento a la implementación de la presente ley y presentará semestralmente al Congreso de la República un informe público sobre sus avances, resultados y dificultades, que medirá, como mínimo, los indicadores previstos en este artículo.

La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República conformarán una instancia de

3-NOV-2026
12:12pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

verificación independiente, que presentará un informe anual a las Comisiones Primeras sobre: (i) la desarticulación efectiva de cada estructura sometida y la ausencia de su reconfiguración; (ii) la reducción de los índices de criminalidad y violencia en los territorios donde operaban; (iii) la ocupación de esos territorios por otras organizaciones; (iv) la reparación efectiva de las víctimas; (v) el número de niños, niñas y adolescentes desvinculados; (vi) las personas desaparecidas localizadas o identificadas; (vii) los bienes entregados y su destinación; y (viii) la ejecución de la Transformación Territorial Integral, con información desagregada por departamento y municipio.

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 16 – MODIFICATIVA (ADITIVA)

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, en el sentido de adicionar dos indicadores, el cual quedará así:

Artículo 26. Seguimiento de la política de Estado. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, realizará el seguimiento a la implementación de la presente ley y presentará anualmente al Congreso de la República un informe público sobre sus avances, resultados y dificultades. El Gobierno Nacional definirá los indicadores, metodologías y mecanismos de articulación institucional necesarios para el cumplimiento de este artículo, los cuales medirán, como mínimo: (i) la desarticulación efectiva de las estructuras sometidas y la ausencia de su reconfiguración; (ii) la reducción de los índices de criminalidad y violencia en los territorios en los que operaban; (iii) la reparación efectiva de las víctimas; (iv) el número de niños, niñas y adolescentes reincorporados y entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; (v) el número de personas dadas por desaparecidas localizadas o identificadas con la información aportada; ~~y~~ (vi) los bienes entregados y su destinación a la reparación de las víctimas y a las transformaciones territoriales integrales**; (vii) el número de compulsas de copias, investigaciones, imputaciones y condenas contra financiadores, servidores públicos y redes de apoyo derivadas de la información aportada por los sometidos; y (viii) los recursos asignados y ejecutados para las Transformaciones Territoriales Integrales, los Programas de Tránsito a la Legalidad y el programa de reparación de que trata el artículo 66F**. La Fiscalía General de la Nación aportará la información de su competencia. El informe se presentará a las comisiones primeras constitucionales de senado y cámara con la información desagregada por departamento y municipio**, y será remitido a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo**.

JUSTIFICACIÓN

El éxito del sometimiento no se mide solo por cuántos integrantes de base se entregan, sino por si se desmantelan las redes que financian y protegen a las estructuras. Por eso conviene medir lo que pasa con la información sobre terceros que la ley exige entregar.

La ponencia también reconoce (conclusión 8) que «sin recursos suficientes… la política corre el riesgo de convertirse en una declaración normativa sin impacto real en los territorios». Medir los recursos asignados y ejecutados para TTI, tránsito a la legalidad y reparación permite al Congreso y a los órganos de control verificar ese riesgo. Es una proposición de bajo costo y alto valor para el control político.

3 NOV 2026
12:47 m

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Laura Ahumada 6.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 28 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 28. Derogatorias. Deróguese ~~los artículos 2, 5, 6, 7 de la Ley 2272 de 2022;~~ el artículo 14 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1421 de 2010~~;~~, así como las disposiciones ~~de dicha ley~~ que sean contrarias a esta~~,~~ **Ley. Los artículos 2, 5, 6 y 7 de la Ley 2272 de 2022 continuarán vigentes en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el Título IIIA de la Ley 418 de 1997.**

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3. 02.2026
12:12 m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

LUIS EDUARDO
DÍAZ MATEUS
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 433 de 2026 Cámara – 296 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una intervención territorial integral y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 28 del proyecto de ley, el cual quedará así:

"Artículo 28. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación. Las disposiciones relacionadas con la política estatal de orden público, las competencias institucionales, la protección de las víctimas y las Intervenciones Territoriales Integrales tendrán carácter permanente.

Las disposiciones relativas a la oferta de Sometimiento a la Constitución y a la ley y al tratamiento penal diferenciado tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. Los procesos iniciados durante dicho término continuarán hasta su culminación, de conformidad con las condiciones y garantías previstas en esta ley."

JUSTIFICACIÓN

El artículo 28 establece que toda la ley estará vigente por diez años. Sin distinguir entre el régimen temporal de sometimiento y las disposiciones institucionales o de política pública que pueden tener vocación permanente, la regla puede generar incertidumbre sobre la continuidad de estas últimas y sobre los procesos iniciados durante el término. La modificación separa ambos ámbitos y preserva la culminación de los procesos oportunamente iniciados.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República

3.00.2026
12:22 m

Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 346B
luis.diazmateus@senado.gov.co
3108655907

@DiazMateusLuisEduardo
Luis Eduardo Díaz Mateus.

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 15 – MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 28 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 28. Derogatorias. Deróguese los artículos 2, 5, 6, 7 de la Ley 2272 de 2022~~; el artículo 14 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1421 de 2010;~~ así como las disposiciones de dicha ley que sean contrarias a esta.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 14 de la Ley 418 de 1997, en la versión del artículo 5 de la Ley 1421 de 2010, establece que los condenados por reclutamiento ilícito de menores de edad no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de esa ley. Es una regla vigente desde 2010, prorrogada por todos los gobiernos, que expresa el rechazo absoluto del Estado colombiano a la utilización de niños en la guerra.

Derogarla en una ley que precisamente crea beneficios penales para integrantes de estructuras armadas es una señal regresiva, contraria al artículo 44 de la Constitución. Esta proposición es complementaria de la proposición al numeral 1 del artículo 66B. Si se aprueba solo una, la otra mantiene la protección mínima.

Laura Ahumada G.

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico

3.NOV.2026
12:47pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 29 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 29. Vigencia. Esta ley rige a partir de su publicación y estará vigente por cuatro años. **El tratamiento penal diferenciado del Título IIIA de la Ley 418 de 1997 solo se aplicará a quienes manifiesten su voluntad de sometimiento dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley. Antes del vencimiento de ese término, el Gobierno Nacional presentará a las Comisiones Primeras del Congreso un informe de evaluación sobre el desmantelamiento efectivo de las estructuras sometidas, como condición para cualquier ampliación.**

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3.12.2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el numeral 5 del inciso segundo del artículo 66A de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 15 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66A. Condiciones para el tratamiento penal diferenciado. [...]

5. ~~Comprometerse con el desmantelamiento y~~ **Contribuir de manera efectiva y verificable al desmantelamiento de la estructura, mediante la** entrega de la información de que disponga sobre la estructura, el modo de operación y el área de influencia de la organización, sus fuentes de financiación, rutas, bienes y economías ilícitas, así como sobre las redes de apoyo que hayan facilitado su actuación, incluidas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que le hayan prestado colaboración, ~~en cuanto sea necesaria para su desmantelamiento~~ **y la entrega material de los laboratorios, rutas, armas, cuentas, sociedades y bienes bajo su control, incluidos los que estén en cabeza de testaferros. La Fiscalía General de la Nación certificará el cumplimiento de esta condición antes de la celebración de cualquier acuerdo, con base en resultados operacionales e investigativos verificables**. Esta información complementa la verdad plena y será valorada por la Fiscalía General de la Nación según su utilidad y verificabilidad; por sí sola no constituirá prueba contra terceros.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 FEB 2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el literal a. del inciso tercero del artículo 66A de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 15 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66A. Condiciones para el tratamiento penal diferenciado. [...]

~~a. Mantenga una participación genuina y comprometida con el proceso.~~

a. Comparezca a todas las diligencias a las que sea citado por la Fiscalía General de la Nación o la autoridad judicial, cumpla las obligaciones de la hoja de ruta y las medidas impuestas, y no abandone el lugar o la jurisdicción definidos sin autorización judicial.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:22 PM

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquense los parágrafos 1 y 3 del artículo 66A de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 15 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 66A. Condiciones para el tratamiento penal diferenciado. [...]

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará ~~el procedimiento, los plazos y los mecanismos de verificación para el cumplimiento~~ **únicamente los aspectos operativos del procedimiento de verificación** de las condiciones de que trata este artículo en lo que corresponde a los actos preparatorios y fase administrativa del proceso de Sometimiento a la Constitución y a la ley**, sin que pueda establecer plazos, requisitos o causales distintos de los previstos en esta Ley.**

Parágrafo 3. A los integrantes de Actores Armados Ilegales o Terroristas que individual y voluntariamente se sometan a la Constitución y a la Ley se le podrán aplicar los beneficios jurídicos y socio-económicos dispuestos en esta Ley siguiendo las condiciones establecidas en este artículo. ~~El Gobierno Nacional adoptará las medidas administrativas necesarias para viabilizar este sometimiento.~~**, en lo que resulte aplicable a su situación individual y previa verificación de la Fiscalía General de la Nación.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3-02-2026
12:12 m.

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 66A de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 15 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66A. Condiciones para el tratamiento penal diferenciado. [...]

~~Parágrafo 4. Cuando un integrante de los Actores Armados Ilegales o Terroristas, en el marco de aportes individuales o colectivos a la verdad, declare contra terceros con la finalidad de obtener los beneficios previstos en la presente ley, el valor probatorio de dicha declaración estará supeditado a que su contenido se soporte en otras pruebas y sólo procederán las compulsas de copias contra terceros, cuando se haya proferido condena.~~

Parágrafo 4. Cuando un integrante, en el marco de aportes individuales o colectivos a la verdad, declare contra terceros, el valor probatorio de dicha declaración estará supeditado a que su contenido se soporte en otros elementos materiales probatorios. La Fiscalía General de la Nación deberá iniciar de inmediato las indagaciones que correspondan respecto de los hechos y personas señalados, y las autoridades judiciales compulsarán las copias pertinentes, sin que ello implique por sí solo responsabilidad del tercero.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso primero del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. La Fiscalía General de la Nación podrá acordar la aplicación de los términos establecidos en este artículo con quienes individual o colectivamente cumplan con lo establecido en el Artículo 66A de esta norma. ~~Según lo dispuesto en el artículo 351~~**, previa certificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y del reintegro del incremento patrimonial en los términos del artículo 349** de la Ley 906 de 2004 ~~los acuerdos celebrados entre Fiscalía e indiciado obligan al~~**. Los acuerdos serán sometidos a control material del** juez de conocimiento, ~~salvo que ellos desconozcan o quebranten los derechos y garantías fundamentales de los indiciados o de las víctimas.~~ **quien verificará la legalidad de la calificación jurídica, la proporcionalidad de los beneficios frente a la gravedad de las conductas y el cumplimiento efectivo de los aportes. Antes de su celebración y en la audiencia de verificación, las víctimas serán informadas y oídas, y el juez improbará el acuerdo cuando desconozca sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Los acuerdos no podrán modificar la calificación jurídica de los hechos ni eliminar circunstancias de agravación para conceder beneficios adicionales.**

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 NOV 2026
12:12m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso primero del numeral 1 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

1. Rebaja punitiva ~~del~~ **de hasta el** 50% de la pena ~~acumulada según los aportes~~ **que corresponda conforme a las reglas del concurso de conductas punibles, según los aportes efectivos y verificados** a la verdad y la reparación de las víctimas, así como a las contribuciones al desmantelamiento ~~que puedan ser verificadas~~. Esta aplica a los delitos cometidos con ocasión de su pertenencia al Actor Armado Ilegal o Terrorista. Quien haya ejercido el rol de mando, en términos de control y liderazgo de la estructura, ~~dentro de dicha estructura, la rebaja punitiva será del 30%~~ **tendrá una rebaja punitiva de hasta el 30%. El juez graduará la rebaja dentro de estos límites en proporción a la oportunidad, calidad y utilidad de los aportes. Esta rebaja no será acumulable con las previstas en los artículos 351, 352 y 367 de la Ley 906 de 2004, con el principio de oportunidad ni con ningún otro beneficio por colaboración, y no procederá respecto de crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, desaparición forzada, desplazamiento forzado, violencia sexual ni de los delitos contra niños, niñas y adolescentes de que trata el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006**.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:32 pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

Para el Actor Armado Ilegal o terrorista que, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reclute nuevos menores de edad, ~~la rebaja de la pena no podrá exceder del diez por ciento (10%)~~ **se producirá la pérdida del tratamiento penal diferenciado** para quienes hayan ejercido funciones de mando dentro de la organización y ~~del treinta por ciento (30%) para quienes no ejercen un rol de mando.~~ **para quienes hayan participado en el reclutamiento, y la Fiscalía General de la Nación procederá a su judicialización conforme al régimen penal ordinario. El reclutamiento posterior a la manifestación de voluntad de sometimiento será causal de terminación del proceso colectivo.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:22 M

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso tercero del numeral 1 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

No podrán acceder al tratamiento penal diferenciado del Título IIIA ni a los Programas de Tránsito a la Legalidad, los integrantes de Actores Armados Ilegales o Terroristas que hayan sido condenados mediante sentencia en firme, **o que sean declarados responsables en el proceso de judicialización del sometimiento,** por reclutamiento ilícito (art. 162 del Código Penal) o por uso de menores de edad en la comisión de delitos (art. 188D del Código Penal), o por los tipos que los modifiquen o sustituyan, ~~cuando alguna de las víctimas fuera menor de catorce (14) años al momento de los hechos, según lo establecido en la sentencia~~ **cualquiera que sea la edad de la víctima menor de dieciocho (18) años**. Esta exclusión no afecta los derechos que el régimen penitenciario ordinario reconoce a las personas privadas de la libertad ni los derechos de las víctimas.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3.000.2026
12:12 pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso segundo del numeral 3 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

Para la libertad condicional ~~también tendrá en cuenta el concepto favorable de la víctima respecto de la satisfacción de su derecho a la reparación integral, siempre y cuando ello no constituya una situación de revictimización~~ **el juez de ejecución de penas oirá a las víctimas en audiencia y verificará que se haya reparado a la víctima o asegurado el pago de la indemnización, en los términos del artículo 64 del Código Penal**. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba**, durante el cual el liberado cumplirá las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, estará sometido a vigilancia electrónica y deberá presentarse periódicamente ante la autoridad que el juez determine; la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la revocatoria y a la ejecución del remanente de la pena**. Cuando además de los informes anteriores se entregue información adicional que efectivamente conduzca a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, previo informe de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas o de la Fiscalía general de la Nación según su competencia que contribuya efectivamente a la verdad y a la reparación a las víctimas y al esclarecimiento sobre la estructura, el modo de operación y el área de influencia de la organización, sus fuentes de financiación, rutas, bienes y economías ilícitas, así como sobre las redes de apoyo que hayan facilitado su actuación, incluidas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que le hayan prestado colaboración, en cuanto sea necesaria para su desmantelamiento, esta aplicación de la libertad

3 VOO 2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

condicional pasará a las ~~2/5~~ **3/5** partes de la ejecución de la pena**, sin que proceda para quienes hayan ejercido rol de mando**.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el numeral 5 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

5. Transcurridos tres años de la ejecución de la pena, suspensión condicional de su ejecución a los colaboradores de los actores armados ilegales que hayan participado de los delitos de lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito siempre y cuando**, de manera concurrente: a)** entreguen la totalidad **de** los bienes producto de las acciones ilícitas, previa entrega de inventario verificado y aprobado por la Fiscalía**, incluidos los que figuren a nombre de terceros o respecto de los cuales ejerzan control directo o indirecto;** y **b) aporten verdad plena en los términos del literal b del artículo 66A, la cual comprenderá, como mínimo, la identificación del titular real o beneficiario final de los bienes y recursos; de los demás testaferros, sociedades, cuentas y productos financieros utilizados; y de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan facilitado su ocultamiento, transferencia o legalización; c) suministren la información de que trata el literal e del artículo 66A; y d)** se comprometan con medidas verificables de justicia restaurativa.

La suspensión de que trata este numeral no procederá respecto de quienes hayan cometido las conductas en calidad de servidores públicos o de particulares que ejerzan funciones públicas, ni de quienes hayan dirigido, organizado o financiado la red de lavado de activos o testaferrato.

Si con posterioridad a la decisión se acredita la existencia de bienes no declarados, o que la información aportada fue falsa o se omitió de manera dolosa, la autoridad judicial revocará la suspensión y los demás beneficios

30/07/26
12:12m

Alejandro Ocampo
SENADOR

reconocidos y ordenará la ejecución de la pena ordinaria, sin perjuicio de la extinción de dominio y de las acciones penales a que haya lugar.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el numeral 2 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

2. Posibilidad de cumplir la medida de aseguramiento en centros de arraigo transitorios conforme a lo dispuesto en el artículo 23A de la Ley 65 de 1993, así como de ejecutar la pena privativa de la libertad, en colonias agrícolas dispuestas en el artículo 28 de la Ley 65 de 1993, o en cárceles productivas según lo dispuesto en la Ley 2446 de 2025, con el propósito de contribuir a la justicia restaurativa y reparación integral de las víctimas. **La decisión corresponderá al juez de control de garantías respecto de la medida de aseguramiento y al juez de ejecución de penas respecto de la pena, previo concepto del INPEC sobre seguridad y riesgo de fuga, y con audiencia de las víctimas. Esta modalidad no procederá para quienes hayan ejercido rol de mando ni para los responsables de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, violencia sexual o delitos contra niños, niñas y adolescentes, quienes cumplirán la pena en establecimientos de reclusión ordinarios.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3.12.2026
12:12m

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

Parágrafo 2. ~~Una vez~~ **En cualquier etapa del proceso y aun después de** expedida la sentencia condenatoria, la autoridad judicial competente**, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, del Ministerio Público o de las víctimas, y mediante trámite incidental con garantía de contradicción,** revocará los beneficios otorgados en cumplimiento de este artículo si se establece que el integrante del Actor Armado Ilegal o Terrorista beneficiado incumplió con alguna de las condiciones establecidas. En caso de reincidencia**, el beneficiado perderá la totalidad de los beneficios, se ejecutará la pena ordinaria que corresponda sin rebajas y** se procederá a investigar y judicializar la ~~conducta punible y acumular penas~~ **nueva conducta punible**.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 de 2026
12:12 pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquense el numeral 4 y su inciso segundo del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

4. Suspensión condicional para delitos menores: ~~Transcurrido un año de la ejecución de la pena~~ **Transcurridos dos (2) años de ejecución efectiva de la pena en establecimiento de reclusión**, se podrá suspender condicionalmente la ejecución del remanente de la sanción a los integrantes que no ejercieron rol de mando y cuyos delitos se limiten a: concierto para delinquir simple y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, y que contribuyan a la verdad y a la memoria histórica como parte del mecanismo establecido en el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010**, previa certificación del Centro Nacional de Memoria Histórica**.

Transcurrido el periodo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine**, con audiencia de las víctimas**. Quienes se presenten durante los primeros 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cumplan con la totalidad de los requisitos que trata el presente numeral y no tengan un rol de mando dentro de la organización, podrán ~~tener derecho~~ **acceder** a la suspensión de la ejecución de la pena ~~desde el momento en que se dicte la sentencia~~ **una vez cumplido un (1) año de ejecución efectiva de la pena**.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 de 2026
12:12m

Alejandro Ocampo
SENADOR

COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 66B de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 16 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo 66B. Tratamiento penal diferenciado para quienes se sometan a la Constitución y a la ley. [...]

Parágrafo 3. La pena impuesta a quienes hayan tenido rol de mando en la organización, una vez aplicados los términos previstos en este artículo, no podrá ser inferior a 10 años **de prisión, que se cumplirán de manera efectiva en establecimiento de reclusión, sin que puedan computarse redenciones, suspensiones ni la libertad condicional para alcanzar ese mínimo**. El mismo mínimo se aplicará para quienes hayan tenido un rol determinante en el reclutamiento de menores.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3.DIC.2026
11:12 AM

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquense el inciso segundo y el parágrafo 1 del artículo 66C de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 17 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 66C. Redención de pena por trabajo, colaboración eficaz, erradicación de cultivos ilícitos, desminado y trabajos restaurativos. [...]

Redención por participación en programas restaurativos, erradicación de cultivos ilícitos y desminado. Se reconocerá un (1) día de pena por cada ~~día en el~~ **dos (2) días en los** que el sometido participe en programas restaurativos de los daños causados a las víctimas y a las comunidades en las que los Actores Armados Ilegales o Terroristas operaron**, en los términos del artículo 82 de la Ley 65 de 1993**. De igual manera, en erradicación manual de cultivos ilícitos o desminado, sin que dichas actividades comprometan la integridad de terceros ni de la Fuerza Pública. **Esta redención no procederá para quienes hayan ejercido rol de mando.**

Parágrafo 1. Las actividades de erradicación y desminado de que trata el ~~numeral 2 del~~ presente artículo se adelantarán bajo la coordinación y supervisión de las autoridades competentes en la materia, quienes certificarán su cumplimiento para efectos de la redención. **El desminado solo podrá realizarse por personas certificadas conforme a los estándares nacionales de desminado humanitario.**

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:12 pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 66D de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 18 del texto propuesto para segundo debate, en su inciso primero, el cual quedará así:

> Artículo 66D. Medidas de aseguramiento y centros de reclusión para las penas privativas de la libertad personal. Para el cumplimiento de medidas de aseguramiento y **la** ejecución de las penas privativas de la libertad ~~personal dispuestas por las autoridades judiciales~~ **dispuestas** en el marco de la judicialización del ~~Sometimiento a la Constitución y a la ley, el Gobierno Nacional, de acuerdo al artículo 14 de la Ley 65 de 1993, podrá disponer de~~ **sometimiento, la autoridad judicial competente, a solicitud de la Fiscalía o del Gobierno Nacional y previo concepto del INPEC, podrá disponer** condiciones especiales para la ejecución de la privación de la libertad, ~~con el fin de lograr el Sometimiento a la Constitución y a la ley de los Actores Armados Ilegales o Terroristas. En todo caso estas condiciones especiales~~ **que en todo caso** deberán garantizar la restricción efectiva de la libertad personal. ~~At respecto~~ **Para el efecto** podrán utilizarse los centros de arraigo transitorios ~~dispuestos el~~ **del** artículo 23A de la Ley 65 de 1993, las colonias agrícolas ~~de que trata el~~ **del** artículo 28 de la ~~Ley 65 de 1993~~ **misma ley** y las cárceles productivas ~~establecidas en la ley~~ **de la Ley** 2446 de 2025. **Las víctimas acreditadas serán informadas del lugar y de las condiciones de reclusión.**

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

30.09.2026
12:12 m

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el inciso tercero y adiciónese un parágrafo 5 al artículo 66E de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 19 del texto propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

Artículo 66E. Programas de Tránsito a la Legalidad. [...]

El acceso y la permanencia en los Programas de Tránsito a la Legalidad estarán sujetos a la verificación del cumplimiento de las condiciones de que trata el artículo 66A de esta ley **y del cumplimiento efectivo de las obligaciones de reparación impuestas en la sentencia**, y se perderán cuando se configure alguna de las causales de revocatoria allí previstas **o cuando el beneficiario sea condenado por un nuevo delito doloso.**

Parágrafo 5. Los beneficios económicos de los Programas de Tránsito a la Legalidad no podrán exceder, en su monto individual, a las medidas de reparación administrativa reconocidas a las víctimas de la misma estructura, y no procederán para quienes hayan ejercido rol de mando. El Gobierno Nacional identificará la fuente de financiación de estos programas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

[...]

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 DIC 2026
12:32 hrs

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 66F de la Ley 418 de 1997, adicionado por el artículo 20 del texto propuesto para segundo debate, en su inciso primero, el cual quedará así:

~~Artículo 66F. Reparación de las Víctimas de Actores Armados Ilegales o Terroristas. Las víctimas de los Grupos Armados Organizados podrán realizar la solicitud de registro de que trata el artículo 155 de la ley 1448 de 2011, modificado mediante el artículo 77 de la Ley 2421 de 2024, y acceder a los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición que tal marco legal establece. Por su parte, el Gobierno Nacional creará un programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de las estructuras de crimen organizado y terroristas,.~~

Artículo 66F. Reparación de las víctimas. Las víctimas de los Grupos Armados Organizados podrán solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas en los términos del artículo 155 de la Ley 1448 de 2011 y acceder a las medidas que tal marco establece. Las víctimas de las Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto accederán a las medidas de atención, asistencia y reparación individual por vía administrativa que el Gobierno Nacional deberá reglamentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, con cargo al Fondo para la Reparación de las Víctimas, que se nutrirá prioritariamente de los bienes entregados en los procesos de sometimiento, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales. La Unidad para las Víctimas rendirá informe semestral a las Comisiones Primeras sobre la implementación de este programa.

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3-Nov 2026
12:12 hrs

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo 3 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Desmantelamiento verificable como condición de los beneficios colectivos. En los procesos colectivos de sometimiento, la aplicación de los beneficios previstos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 66B y en el artículo 66C a los integrantes con rol de mando estará condicionada a que la Fiscalía General de la Nación certifique ante el juez, con base en información de la Fuerza Pública y de la instancia de verificación independiente, el desmantelamiento efectivo de la estructura, entendido como el cese verificable de sus rentas ilícitas, la entrega de sus rutas, laboratorios y redes de financiación, y la ausencia de control armado del grupo sobre la población en su área de influencia por un periodo mínimo de doce (12) meses.

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3-12-2026
12:12 pm

Alejandro Ocampo
SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo 4 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Transición de los procesos en curso. Los espacios de conversación sociojurídica, las treguas y los procesos de acercamiento iniciados al amparo de la Ley 2272 de 2022 con estructuras urbanas y rurales, incluidos los de Buenaventura, Quibdó y el Valle de Aburrá, continuarán por un término de hasta seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, bajo la conducción de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz o la dependencia que haga sus veces, con el fin exclusivo de facilitar su tránsito al proceso de sometimiento previsto en esta Ley. Durante este término se mantendrán las medidas de protección de las comunidades, de los gestores y de las autoridades locales que participen en dichos espacios. El Gobierno informará a las Comisiones Primeras sobre el estado de cada proceso al finalizar el término.

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3. NOV. 2026

Alejandro Ocampo
SENADOR

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"*

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo 2 del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Transparencia, impedimentos y conflictos de interés. Los servidores públicos, delegados y facilitadores que intervengan en los actos preparatorios, en la fase administrativa o en la verificación de las condiciones del sometimiento deberán declararse impedidos cuando ellos, su cónyuge o compañero permanente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o las firmas o sociedades de las que hagan o hayan hecho parte, hayan representado judicialmente, en los cinco (5) años anteriores, a integrantes del grupo o estructura, a personas investigadas o condenadas por narcotráfico, lavado de activos, testaferrato o enriquecimiento ilícito vinculadas con aquellos, o a terceros señalados como parte de sus redes de apoyo.

El Ministerio de Justicia y del Derecho llevará un registro público de los apoderados que actúen en los procesos de sometimiento, con indicación de los integrantes que representan. Se prohíbe el pacto de honorarios condicionados a la obtención de los beneficios previstos en esta Ley.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo constituirá falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

Del Honorable Senador,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República
Pacto Histórico

3 / 02 / 2026
12:12 m

PROPOSICIÓN No. 12

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, a continuación del artículo 13, el cual quedará así:

Artículo nuevo. *Adiciónese el artículo 12E a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:*

Artículo 12E. Instancia de coordinación interinstitucional para el sometimiento. *Créase la Instancia de Coordinación Interinstitucional para el Sometimiento a la Constitución y a la Ley, con el fin de articular la fase administrativa y la fase de judicialización de los procesos de que trata esta ley. Estará integrada por:*

1. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado, quien la presidirá.

2. El Fiscal General de la Nación, o su delegado.

3. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.

4. El Consejero Comisionado de Paz, o su delegado.

5. Un delegado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), o sus delegados.

7. El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado.

8. El Director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, o su delegado.

9. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado.

El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo, o sus delegados, asistirán como invitados permanentes con voz, en ejercicio de sus funciones de control y garantía de derechos. Se invitará a representantes de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas.

La Instancia tendrá las siguientes funciones:

1. Articular el tránsito de la fase administrativa a la fase de judicialización y el intercambio oportuno de información entre el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

2. Adoptar un protocolo único de verificación del cumplimiento de los compromisos de sometimiento, de la entrega de bienes, de la entrega de niños, niñas y adolescentes, del desmantelamiento efectivo de las estructuras y de las actividades que den lugar a redención de pena.

3. Coordinar la disponibilidad de cupos, establecimientos y condiciones de reclusión para la población sometida.

4. Hacer seguimiento a las alertas de incumplimiento, reincidencia o reconfiguración de las estructuras y remitirlas a las autoridades competentes.

5. Reportar semestralmente sus avances y dificultades al Congreso de la República, como insumo del seguimiento previsto en esta ley.

La Instancia sesionará por lo menos una vez cada dos meses. La secretaría técnica estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.12.2026
12:32m

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 311. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@senado.gov.co

Parágrafo 1. *El protocolo de que trata el numeral 2 deberá adoptarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley y será publicado. Ningún beneficio derivado de la verificación de compromisos se concederá sin la aplicación de dicho protocolo.*

Parágrafo 2. *La Instancia no podrá impartir instrucciones a la Fiscalía General de la Nación ni a las autoridades judiciales, cuya autonomía e independencia se respetarán en todo caso. Su funcionamiento se atenderá con cargo a los presupuestos de las entidades que la integran, sin generar costos adicionales.*

JUSTIFICACIÓN

El proyecto divide el sometimiento en dos fases: una administrativa, a cargo del Gobierno, y una judicial, a cargo de la Fiscalía y los jueces. El artículo 12A solo ordena al Ministerio de Justicia coordinar al Gobierno, y el 12B enumera por separado las funciones de cada autoridad judicial. Ninguna norma conecta las dos fases. Así, lo que el Gobierno pacta en la fase administrativa puede llegar a la Fiscalía sin información suficiente, y nadie responde por verificar que los compromisos se cumplan.

Esta fue una de las razones del fracaso de la Ley 1908 de 2018: en ocho años no logró que una sola organización se sometiera colectivamente. Esta proposición crea una sola mesa, con funciones concretas, un protocolo único de verificación en un plazo de tres meses y rendición de cuentas al Congreso, sin tocar la autonomía de la Fiscalía ni de los jueces y sin costos adicionales.

Se propone como artículo nuevo y no como parágrafo porque la instancia coordina todo el proceso, no solo la redención de pena. Ubicarla junto a los artículos 12A y 12B, que regulan la coordinación institucional, le da coherencia al texto.

- La Defensoría del Pueblo (concepto técnico del 26 de octubre de 2026) advirtió sobre la falta de capacidad y alistamiento institucional, pidió un plan de alistamiento, indicadores de capacidad y la verificación de la entrega de menores por el ICBF.
- La Fiscalía General de la Nación señaló la necesidad de articular la fase administrativa con la de judicialización para que la información entregada sirva en el proceso penal.
- La Corte Constitucional (Sentencia C-525 de 2023) exigió que los términos del sometimiento estén definidos por el Legislador. Definir en la ley quién verifica y cómo se coordinan las autoridades reduce la discrecionalidad del Gobierno.
- El parágrafo 2 respeta la autonomía de la Fiscalía (art. 249 de la Constitución) y la independencia judicial (art. 228), y evita reparos de impacto fiscal (art. 7 de la Ley 819 de 2003).

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO.
Senador de la República
Partido Alianza Verde

verificación judicial. Además, aclara que la redención no puede usarse para perforar el tiempo mínimo de cárcel efectiva, de modo que los beneficios no se sumen hasta vaciar la pena.

- La Defensoría del Pueblo (concepto técnico del 26 de octubre de 2026) pidió que los programas restaurativos midan su impacto con metas e indicadores y que se garantice una pena mínima efectiva e infranqueable, manteniendo la redención como derecho.
- El artículo 82 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario) fija la jornada de ocho horas diarias y redime un día de pena por dos días de trabajo. El proyecto dobla esa proporción; por eso necesita controles más estrictos, no menos.
- Los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación incluyen participar en las decisiones que afectan el cumplimiento de la pena (Corte Constitucional, Sentencia C-454 de 2006).

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 311. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@senado.gov.co

DUVALIER HAY SENADOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN No. 11

Modifíquese el artículo 17, parágrafo 2 del artículo 66C contenido en el artículo 17 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

> ***Artículo 17.*** *Adiciónese el artículo 66C a la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 66C. Redención de pena por trabajo, colaboración eficaz, erradicación de cultivos ilícitos, desminado y trabajos restaurativos.***
>
> *(...)*
>
> ***Parágrafo 2.*** *Para efectos de esta ley, se entienden por programas y medidas restaurativas las actividades concretas, verificables y con metas medibles orientadas a reparar el daño causado a las víctimas y a las comunidades afectadas, tales como la reconstrucción de infraestructura comunitaria, la recuperación ambiental, el apoyo al desminado humanitario, la contribución a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la erradicación manual de cultivos ilícitos y los actos de reconocimiento de responsabilidad. Cada programa contará con un plan que indique las actividades, su duración, el lugar de ejecución y la entidad que certificará su cumplimiento, el cual será aprobado por la autoridad judicial competente, previa audiencia a las víctimas acreditadas.*
>
> ***Solo se computarán para la redención los días de actividad efectivamente cumplida, con una jornada mínima de seis (6) horas, registrada diariamente por la entidad certificadora con indicación de la actividad realizada, el lugar y el resultado obtenido. Los registros y certificaciones se remitirán a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio Público y a las víctimas acreditadas, quienes podrán controvertirlos antes de la decisión judicial.*** *La redención será reconocida por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, con base en la certificación de cumplimiento efectivo* ***y previa verificación de su veracidad. En ningún caso la redención podrá computarse para reducir el tiempo mínimo de privación efectiva de la libertad previsto en esta ley.*** *El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos operativos de los programas restaurativos a los que hace alusión el presente artículo, sin que pueda modificar los criterios aquí establecidos.*
>
> *(...)*

JUSTIFICACIÓN

La redención de 1 día de pena por cada día de actividades generosa y, como está redactada, no tiene controles: no dice cuántas horas cuenta un "día", no exige un registro diario ni permite que la Fiscalía o las víctimas revisen las certificaciones antes de que el juez las apruebe. Un día de pena podría descontarse por una hora de trabajo, y la certificación quedaría en manos de una sola entidad sin contradicción.

La proposición no elimina la redención ni la endurece: la hace verificable. Exige jornada mínima, registro diario, traslado de los soportes a la Fiscalía, al Ministerio Público y a las víctimas, y

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 311. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@senado.gov.co

3/6/2026
12:32 m

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2026

PROPOSICIÓN N.° 4 – ARTÍCULO NUEVO

Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara

"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público, lograr una transformación territorial integral y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo 5 del Proyecto de Ley N.° 296 de 2026 Senado – 433 de 2026 Cámara, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Régimen de transición. Las suspensiones de órdenes de captura, las zonas de ubicación temporal y los protocolos humanitarios adoptados con fundamento en el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 2272 de 2022, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, conservarán sus efectos por un término máximo de seis (6) meses. Durante ese término, los actores armados respectivos podrán manifestar su voluntad de someterse a la Constitución y a la Ley conforme al artículo 66A de la Ley 418 de 1997. Vencido el término sin dicha manifestación, las órdenes de captura recobrarán su ejecutoria sin necesidad de decisión adicional.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno Nacional remitirá a las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo un inventario de los procesos, mesas, protocolos, compromisos humanitarios y suspensiones de órdenes de captura vigentes, con indicación de la decisión adoptada respecto de cada uno. Los compromisos de protección de la población civil, desminado, búsqueda de personas desaparecidas y entrega de niños, niñas y adolescentes se mantendrán durante la transición.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto deroga la base legal de los procesos abiertos bajo la Ley 2272 de 2022 sin decir qué pasa con ellos. Las suspensiones de órdenes de captura, las zonas de ubicación, los protocolos humanitarios y los compromisos de protección vigentes quedarían sin fundamento de un día para otro. La propia ponencia reconoce que la suspensión de órdenes de captura es una medida «temporal, expresa, motivada, verificable y controlada» (art. 2, num. 1). Lo coherente es fijar un plazo cierto de salida, no una ruptura sin reglas.

Una transición ordenada protege a las comunidades que hoy dependen de compromisos humanitarios (desminado, corredores, búsqueda de desaparecidos, liberación de menores). También le da al Gobierno la oportunidad de convertir esos procesos en sometimientos bajo las nuevas reglas. El inventario obligatorio responde al estándar de publicidad de la Sentencia C-416 de 2024 y permite el control político del Congreso.

3.NOV.2026
12:47 M

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Laura Ahumada 6

LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA
Senadora de la República
Pacto Histórico